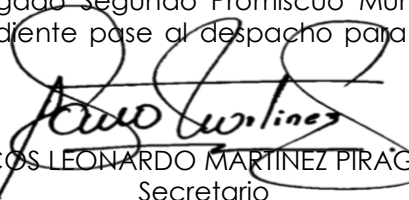




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO COLPATRIA.
DEMANDADO.	RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00230-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta BANCO COLPATRIA, mediante apoderado judicial, formula DEMANDA DE MENOR CUANTIA en contra de RAFAEL CRISTO PEÑARANDA TORRADO, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por una suma de dinero soportada en acuerdo de pago, que acompaña.

Seria del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibile, por no reunir los siguientes requisitos:

a. El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral once, que establece como requisito, “...Los demás que exija la ley ...”.

Y es que para el caso en comento se encuentra, que la carta de instrucciones del pagare aportado como prueba de la obligación, no es clara, elemento que se hace necesario para que este despacho estudie la viabilidad de la obligación, frente a los requisitos del título valor, para su admisión, por lo que se hace necesario, que este hecho se cumpla para su estudio.

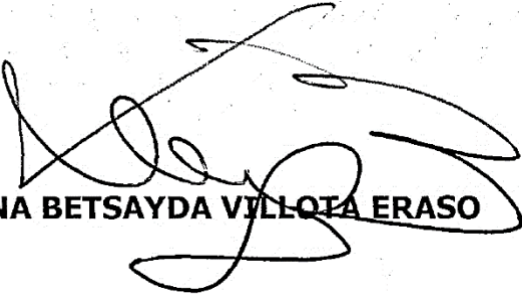
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.862.795 y T.P 155.598 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **001**, de hoy **catorce días (14) de enero de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario